Agencia Nacional de Minería

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0015

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 12 DE MAYO DEL 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RHU-15021	VSC 839	19/09/2024	CE-VSC-PAR-I-104	13/12/2024	AUTORIZACION TEMPORAL
2	RHU-15021	VSC 538	14/04/2025	CE-VSC-PAR-I-106	22/04/2025	AUTORIZACION TEMPORAL

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Agencia Nacional de Minería

CE-VSC-PAR-I-104

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 839 del 19 de septiembre del 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHU-15021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No. **RHU-15021**, la cual se notifico al MUNICIPIO DE PALESTINA mediante notificación por aviso radicado No. 20249010555451 el dia 12 de noviembre del 2024, quedando ejecutoriada y en firme el dia 13 de diciembre del 2024, como quiera que no requiere la presentación de los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Doce (12) días del mes de mayo de 2025.

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000839

(19 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHU-15021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. VSC 004365 del 21 de diciembre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA otorgo a la Alcaldía Municipal de PALESTINA, identificada con NIT No. 891102764-1 la Autorización Temporal e Intransferible **No. RHU-15021**, para la explotación de OCHENTA Y CUATRO MIL METROS CÚBICOS (84.000 M3) de materiales de construcción destinado para la reparación y mantenimiento de la vías terciarias del municipio de Palestina, el cual comprende una red de carreteras que comunica a cuarenta (40) veredas, en una extensión vial del área rural aproximadamente de ciento treinta (130) kms, con los siguientes trayectos a intervenir: Vereda Mesopotamia, Buenos Aires, Miraflores, Galilea, Jordán, Emaus, Juntas, Los Robles, Los Pinos, Mensura, Montelibano, Fundador, La Esperanza, Carmelo, Quebradon, La Reforma, El Recreo, Samaria, Betania, Jerusalén, Belén, La Primavera, Corinto, El Libano, Saladito, La Unión, Los Olivos, Nazaret, Paraíso, San Isidro Santa Bárbara, El Portal, Guajira, El Silencio, Las Delicias, Sinaí, Tabor, Jericó, Montañita, Villas del Macizo, y casco urbano del municipio de Palestina, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Palestina en el Departamento del HUILA, con una duración de siete (7) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se efectuó el 07 de febrero de 2017.

A través de la Resolución VSC No. 000236 del 31 de marzo de 2022, ejecutoriada y en firme el 16 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER al MUNICIPIO DE PALESTINA-HUILA**, identificada con Nit. 891.102.764-1 en su condición de Beneficiario de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, multa equivalente a TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV) a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**. - Poner en conocimiento al Beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU15021 que se encuentran incursos en la causal de REVOCATORIA de acuerdo a la Resolución No. 0004365 del 21 de diciembre del 2016, en su ARTÍCULO NOVENO el por el incumplimiento grave*

y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que allegue:

- *Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2017 con su respectivo plano de labores.*
- *Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, con su respectivo plano de labores.*
- *FBM semestral 2019.*
- *Formularios de declaración producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2017.*
- *Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.*
- *Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2020"*

Mediante Auto PAR-I No. 1013 del 16 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 105 del 17 de noviembre de 2023, el cual acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023, se dispuso a:

*"**1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería- el Formato Básico Minero Anual para la vigencia 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

***2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería- el Formato Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

***3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, y primero (I), y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

***4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.($252.861), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

***5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018, con su*

respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.($252.861), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

***6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.($252.861), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001*

***7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.($252.861), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

***8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.($252.861), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001*

***9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 691 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001".*

Mediante radicado No. 20241002914452 del 13 de febrero de 2024, el señor JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Palestina, beneficiario de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, presentó solicitud de prórroga del término otorgado en la Resolución No. VSC 004365 del 21 de diciembre de 2016, por cuatro (4) años más.

Mediante Auto PAR-I No. 000268 del 11 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 036 del 12 de marzo de 2024, el cual acogió las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento en Línea – SEL No. 19 del 1 de febrero de 2024, se dispuso a:

> ***"2. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021****, no podrá realizar actividades considerando que perdió su vigencia el día 08 de febrero de 2024".*

Por medio de **Concepto Técnico PAR-I No. 256 del 05 de abril de 2024**, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó el contentivo del cuaderno administrativo de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, y concluyó:

> *"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** de la referencia se concluye y recomienda:*
>
> *(…)*
>
> ***3.3 Se recomienda al profesional jurídico la pertinencia de emitir pronunciamiento frente** al incumplimiento u omisión por parte del beneficiario de presentar los formatos básicos mineros semestrales 2017, 2018, 2019 y los formatos básicos mineros anuales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 requeridos bajo apremio de multa mediante **AUTO PARI – 1013 del 16 de noviembre de 2023** notificado por estado jurídico No. 105 del 17 de noviembre de 2023 **en caso de prorrogar la Autorización Temporal No. RHU-15021**; puesto que, en las conclusiones del Informe de Seguimiento en Línea No. 19 del 01 de febrero de 2024 se describe que se adelantó extracción hasta el cuarto trimestre de 2023 pero se suspendió en el 2024 por empalme de funciones con la actual administración y verificando la información que reposa en el expediente digital, el sistema de gestión documental SGD y el aplicativo de ANNA minería, NO se evidencia.*
>
> ***3.4 Se recomienda al profesional jurídico la pertinencia de emitir pronunciamiento de fondo frente** al incumplimiento u omisión por parte del beneficiario de:*
>
> - *Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, y primero (I), y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021 requeridos bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: Auto PARI No. 0310 del 21/02/2019; Auto PARI No. 0705 del 17/06/2020; Requerido Auto PARI No. 1308 del 29/12/2021 y AUTO PARI – 1013 del 16/11/2023*
> - *Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago requerido bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: Auto PARI No. 0310 del 21/02/2019 y AUTO PARI – 1013 del 16/11/2023.*
> - *Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago requerido bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: Auto PARI No. 0310 del 21/02/2019 y AUTO PARI – 1013 del 16/11/2023*
> - *Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: Auto PARI No. 0310 del 21/02/2019 y AUTO PARI – 1013 del 16/11/2023*
> - *Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: Auto PARI No. 0310 del 21/02/2019 y AUTO PARI – 1013 del 16/11/2023*

- *Presentar Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, con su respectivo pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: Auto PARI No. 0310 del 21/02/2019 y AUTO PARI – 1013 del 16/11/2023.*
- *Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023 requerido mediante AUTO PARI – 1013 del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 105 del 17 de noviembre de 2023*

Puesto que, en las conclusiones del Informe de Seguimiento en Línea No. 19 del 01 de febrero de 2024 se describe que se adelantó extracción hasta el cuarto trimestre de 2023 pero se suspendió en el 2024 por empalme de funciones con la actual administración y verificando la información que reposa en el expediente digital, el sistema de gestión documental SGD y NO se evidencia la presentación.

(…).

***6. Se recomienda al profesional jurídico la pertinencia de emitir pronunciamiento** frente al vencimiento de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, puesto que, la **Resolución No. 004365 del día 21 de diciembre de 2016 de la VSC** concedió un término de siete (7) años a partir del RMN la cual finalizó el 08 de febrero de 2024; aunado a lo anterior, se realizó por parte de la Alcaldía Municipal de Palestina - Huila la solicitud de prórroga de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** mediante radicado No. 20241002914452 del 13 de febrero de 2024".*

A la fecha del 05 de septiembre de 2024, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes dentro de la **Autorización Temporal No. RHU-15021.**

1. Vigencia de la Autorización Temporal No. RHU-15021.

Analizado el expediente de la referencia, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga allegada con radicado N° 20241002914452 del 13 de febrero de 2024 de la Autorización Temporal N° RHU-15021 presentada por el señor **JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ**, en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE PALESTINA** beneficiario de la **Autorización Temporal N° RHU-15021**; en donde solicita prórroga del término otorgado en la Resolución No. VSC 004365 del 21 de diciembre de 2016. Se afirma en su escrito, que la anterior solicitud se hace necesaria, con el fin de brindar continuidad al proyecto municipal que tiene por objeto "*REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, EN EL CUAL COMPRENDE UNA RED DE CARRETERAS QUE COMUNICA A CUARENTA (40) VEREDAS EN UNA EXTENSIÓN VIAS DEL ÁREA RURAL APROXIMADAMENTE DE 130 KMS, CON LOS SIGUIENTES TRAYECTOS A INTERVENIR: VEREDA MESOPOTAMIA, BUENOS AIRES, MIRAFLORES, GALILEA, JORDÁN, EMAUS, JUNTAS, LOS ROBLES, LOS PINOS, MENSURA, MONTELIBANO, FUNDADOR, LA ESPERANZA, CARMELO, QUEBRADON, LA REFORMA, EL RECREO, SAMARIA, BETANIA, JERUSALÉN, BELÉN, LA PRIMAVERA, CORINTO, EL LIBANO, SALADITO, LA UNIÓN, LOS OLIVOS, NAZARET, PARAÍSO, SAN ISIDRO SANTA BÁRBARA, EL PORTAL, GUAJIRA, EL SILENCIO, LAS DELICIAS, SINAÍ, TABOR, JERICÓ, MONTAÑITA, VILLAS DEL MACIZO, Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio requiere continuo mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias que intercomunican con la zona urbana y rural del Municipio en una extensión aproximada

de 130 km el cual requiere de un volumen para el mantenimiento y mejoramiento de 84.000 m3; por lo tanto, solicita la prórroga de la vigencia de la citada Autorización Temporal por el término por cuatro (4) años más, es decir, hasta el mes de febrero de 2028.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

> *"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
>
> *Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*
>
> *Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada".*

Asimismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "*Non Liquet*"[1], consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

> *"**ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL***
>
> *El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*
>
> *Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*

[1] Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.
(...)

(Negritas no originales)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años**; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

De este modo, se tiene que, desde su otorgamiento la **Autorización Temporal No. RHU-15021** alcanzó su vigencia máxima, por lo que al completar los siete (7) años, se definió la totalidad de vigencia posible de una Autorización Temporal incluyendo sus prórrogas.

Conforme a la citada normatividad y la documentación contentiva en el expediente, se procederá a negar la solicitud de prórroga de la vigencia de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** presentada mediante radicado No. 20241002914452 del 13 de febrero de 2024, toda vez que no se dio cumplimiento con los presupuestos señalados en el acto administrativo de otorgamiento y la legislación que regula la materia.

Sobre esta base, los artículos 60 y 61 de la Ley 4° de 1913, establecen lo concerniente al Plazo, así:

"ARTÍCULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo. (…)"

(Subrayas no originales)

"ARTÍCULO 61. Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día."

(Subrayas no originales)

Igualmente, en su artículo 1551, el Código Civil señala:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

Así las cosas, en atención a que no es procedente extender la **Autorización Temporal No. RHU-15021** y, considerando que su plazo se encuentra expirado, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 256 del cinco (5) de abril de 2024, se procederá a declarar la terminación de la **Autorización Temporal No. RHU-15021.**

2. Incumplimientos a las obligaciones de la Autorización Temporal No. RHU-15021.

Previa evaluación del expediente contentivo de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, se identificó que mediante Auto PAR-I No. 1013 del 16 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 105 del 17 de noviembre de 2023, se requirió al beneficiario bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el Formato Básico Minero Anual para la vigencia 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, Formato Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, y primero (I), y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, con su respectivo pago, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018, con su respectivo pago, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, con su respectivo pago, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, con su respectivo pago, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, con su respectivo y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 256 del cinco (5) de abril de 2024,** se evidencia que el beneficiario de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** no ha dado cumplimento a los requerimientos relacionados en los Autos PAR-I No. 1013 del 16 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 105 del 17 de noviembre de 2023, teniendo que los términos se cumplieron el 3 de enero de 2024.

De igual manera, en el Informe de Visita de Seguimiento en Línea – SEL No. 19 del 1 de febrero de 2024, se evidenció el desarrollo de labores de explotación hasta el cuarto trimestre de 2023, en el área de la Autorización Temporal No. RHU-15021.

Por lo anterior, resulta procedente imponer multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"

Al respecto, la Ley 685 de 2001 mediante la cual se expide el Código de Minas dispuso en sus artículos 115 y 287, establece:

> ***"ARTÍCULO 115. MULTAS.*** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*

> ***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.*** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

> *"**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS**. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas."*

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" estableció lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. (…)*
>
> *Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (…)".*

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la Unidad de Valor Básico - UVB vigente**.

Una vez revisado lo contemplado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente[2].

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las*

[2] Para el año 2024 el valor de la UVB es de $10951, valor fijado por El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

> *"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación".*
>
> *(…)*

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 097 de 2022 "*Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020*", publicada en el diario oficial No. 51955 del 21 de febrero de 2022, estableció:

> ***"… ARTÍCULO 1.*** *Todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, que en el ejercicio de las funciones de la Agencia Nacional de Minería actualmente se encuentren denominados y establecidos con base salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así como los que se lleguen a establecer, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), conforme al anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El anexo técnico a que se refiere el presente artículo será publicado para consulta permanente de la ciudadanía en la página web de la entidad. Dicho anexo será actualizado, como mínimo, cada seis (6) meses o antes si es necesario…"*

Así las cosas, la **Unidad de Valor Básico – UVB vigente** será aplicada en los procedimientos administrativos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a partir del primero (1) de enero de 2024 a procedimientos de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se deben tasar con base al valor para el efecto expida el Gobierno Nacional[3].

El valor de dicha Unidad de Valor Básico – UVB, será fijado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución proferida antes del 01 de enero de cada año.

Una vez revisado lo contemplado en los artículos 49 de la Ley 1955 de 2019 y 1° de la Resolución No. 097 de 2022 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMLV) a unidad de valor tributario (UVT) vigente[4].

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."*, la cual señala:

> *Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:*
>
> *(…)*

De acuerdo con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera de las obligaciones relacionadas a continuación requeridas mediante Auto PAR-I No. 1013 del 16 de noviembre de 2023, se tratan de un reporte de información, el cual no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones

[3] *Memorando 20233000289853 del 31 de agosto de 2023 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.*
[4] Para el año 2023 el valor de la UVT es de $42412, valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, se encuentran catalogadas como FALTAS de la siguiente manera:

1. Presentación del Formato Básico Minero Anual para la vigencia 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. (**nivel LEVE**)
2. Presentación del Formato Básico Minero Semestral de los años 2017, 2018 y 2019. (**Nivel LEVE**).
3. Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2020, y primero (I), y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021. (**Nivel LEVE**).
4. Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2017, con su respectivo pago. (**Nivel LEVE**).
5. Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2018, con su respectivo pago. (**Nivel LEVE**).
6. Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2018, con su respectivo pago. (**Nivel LEVE**).
7. Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2018, con su respectivo pago. (**Nivel LEVE)**.
8. Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2018, con su respectivo pago. (**Nivel LEVE)**.
9. Presentación de los los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023. (**Nivel LEVE**).

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de nueve (9) faltas del mismo nivel, en consecuencia, conforme a la regla No. 1 del artículo 5º de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad"*, **se aplicará la del nivel LEVE AUMENTADA A LA MITAD.**

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasará la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa de la Autorización Temporal corresponde a EXPLOTACIÓN, a la cual se le concedió un volumen de OCHENTA Y CUATRO MIL METROS CÚBICOS (84.000 m3) de RECEBO por año, equivalentes a **14.400 Toneladas.**

Por lo tanto, la multa a imponer se ubicará en el PRIMER (1) rango de la tabla 6 del artículo 3, de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014 y su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la misma corresponde a imponer Multa 7,5 s.m.l.m.v. y haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico – UVB, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO VIGENTES **(890,32 U.V.B. vigentes)** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Finalmente, y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 256 del cinco (5) de abril de 2024, se declararán las obligaciones en mora y a cargo del MUNICIPIO DE PALESTINA, identificado con NIT 891102764-1, en calidad de beneficiario de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, las siguientes:

- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2017.

- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2018.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2018.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2018.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2018.

Razón por la cual, se procederá a declarar las sumas insolutas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de prórroga de la vigencia de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA**, identificada con NIT. 891102764-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER al **MUNICIPIO DE PALESTINA,** identificado con NIT No. 891102764-1, en su condición de beneficiario de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, multa equivalente a **OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO VIGENTES (890,32 U.V.B. vigentes)** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el **MUNICIPIO DE PALESTINA,** identificado con NIT No. 891102764-1, en su condición de beneficiario de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2017.
b) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2018.

c) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2018.
d) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2018.
e) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($252.861,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2018.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al beneficiario de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del municipio beneficiario de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. – REQUERIR al MUNICIPIO DE ACEVEDO, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la citada autorización, en el sentido de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:

- Segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017
- Primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019
- Primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020
- Primero (I), y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021
- Primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022
- Primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente Resolución y, proceda con la desanotación del área de la **Autorización Temporal No. RHU-15021** en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y la Alcaldía del municipio de **PALESTINA**, en el departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO . - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE PALESTINA**, identificado con NIT No. 891102764-1, a través de su representante legal o su apoderado, en su condición de beneficiario de la **Autorización Temporal No. RHU-15021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. **-** Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.09.24 14:58:34 +02'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Luisa Fernanda Guzmán Molano - Abogada PAR-Ibagué
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo - Coordinador PAR-Ibagué
Filtró: Melisa De Vargas Galván – Abogada VSC
Vo. Bo. Joel Darío Pino Puerta – Coordinador ZC
Revisó; Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

Agencia Nacional de Minería

CE-VSC-PAR-I-106

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 538 del 14 de abril del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000839 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHU-15021"** dentro del expediente No. **RHU-15021,** la cual se notifico al MUNICIPIO DE PALESTINA mediante notificación electronica radicado No. 20259010577351 el dia 21 de abril del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el dia 22 de abril del 2025, como quiera que no requiere la presentación de los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Doce (12) días del mes de mayo de 2025.

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000538 del 14 de abril de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000839 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHU-15021"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. VSC 004365 del 21 de diciembre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA otorgó a la Alcaldía Municipal de PALESTINA, identificada con NIT No. 891102764-1 la Autorización Temporal e Intransferible No. RHU-15021, para la explotación de OCHENTA Y CUATRO MIL METROS CÚBICOS (84.000 M3) de materiales de construcción destinado para la reparación y mantenimiento de la vías terciarias del municipio de Palestina, el cual comprende una red de carreteras que comunica a cuarenta (40) veredas, en una extensión vial del área rural aproximadamente de ciento treinta (130) kms, con los siguientes trayectos a intervenir: Vereda Mesopotamia, Buenos Aires, Miraflores, Galilea, Jordán, Emaus, Juntas, Los Robles, Los Pinos, Mensura, Montelibano, Fundador, La Esperanza, Carmelo, Quebradon, La Reforma, El Recreo, Samaria, Betania, Jerusalén, Belén, La Primavera, Corinto, El Libano, Saladito, La Unión, Los Olivos, Nazaret, Paraíso, San Isidro Santa Bárbara, El Portal, Guajira, El Silencio, Las Delicias, Sinaí, Tabor, Jericó, Montañita, Villas del Macizo, y casco urbano del municipio de Palestina, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Palestina en el Departamento del HUILA, con una duración de siete (7) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se efectuó el 07 de febrero de 2017.

Mediante Resolución VSC No. 00839 del diecinueve (19) de septiembre de 2024 se resolvió:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** la solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal No. RHU-15021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. RHU15021, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA, identificada con NIT. 891102764-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER al MUNICIPIO DE PALESTINA**, identificado con NIT No. 891102764-1, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021, multa equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO VIGENTES (890,32 U.V.B. vigentes) a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO**. - Declarar que el MUNICIPIO DE PALESTINA, identificado con NIT No. 891102764-1, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*
>
> *(…)"*

La Resolución VSC No. 00839 del diecinueve (19) de septiembre de 2024 fue notificada mediante envío de comunicación, de acuerdo con soporte de entrega emitido por la empresa PRINDEL consecutivo No. 130038925438 con fecha ocho (8) de noviembre de 2024.

Mediante escrito radicado No. 20241003572252 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental –SGD- de la Agencia nacional de Minería, el señor JUAN DIEGO PINEDA RODRIGUEZ en su calidad de Alcalde del Municipio de Palestina, departamento del Huila, presenta Recurso de Reposición - Resolución VSC No 000839 del 19 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

La Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a atender el recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20241003572252 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024 por el señor JUAN DIEGO PINEDA RODRIGUEZ en su calidad de Alcalde del Municipio de Palestina, departamento del Huila, en contra de la Resolución VSC No 000839 del 19 de septiembre de 2024.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 2971 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

> *"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *(…)*
>
> *"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
>
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
>
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
>
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
>
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*
>
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*
>
> *…(…)."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el mencionado recurso de reposición no cumple no cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 dado que **se presentó por fuera del término establecido por la norma**, lo anterior teniendo en cuenta que su notificación se surtió mediante comunicación con soporte de entrega emitido por la empresa PRINDEL consecutivo No. 130038925438 con fecha ocho (8) de noviembre de 2024 y el recurso se presentó el veintinueve (29) de noviembre de 2024; así las cosas recurso en mención se rechazará de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Ahora bien, respecto a la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia manifestó su posición argumentando que:

> *"(…) Se hace necesario precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación (…)"*[1]

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Providencia del 12 de agosto de 2009; Radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

"(…) La finalidad del recurso de reposición es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla (…)"[2]

Así mismo, la Sección Segunda del Consejo de Estado, en decisión expedida dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, manifestó:

"(…) Constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial (…)"

Siendo, así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio idóneo para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido emitidas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Así las cosas, se dispone a resolver de fondo el recurso incoado, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Mediante radicado No. 20241003572252 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024 por el señor JUAN DIEGO PINEDA RODRIGUEZ en su calidad de Alcalde del Municipio de Palestina, departamento del Huila, allega escrito indicando:

"En mi calidad de representante legal del Municipio de Palestina, identificado con NIT No. 891102764-1, y como parte de la nueva administración municipal para el período 2024-2027, respetuosamente me permito solicitar la exoneración de la multa impuesta en virtud de la Resolución que declara la terminación de la Autorización Temporal No. RHU-15021.

Esta administración, comprometida con la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones legales, reconoce las situaciones de incumplimiento señaladas en el acto administrativo. Sin embargo, es importante destacar que tales incumplimientos corresponden a períodos anteriores a nuestra gestión, y como nueva administración hemos asumido con responsabilidad el reto de subsanar estas obligaciones.

En este sentido, nos comprometemos a:
1. Presentar de manera inmediata los formatos de declaración de regalías y cualquier otra documentación requerida, garantizando así la normalización de los trámites pendientes.

2. Implementar medidas correctivas para asegurar el cumplimiento riguroso de las obligaciones legales en adelante, evitando la repetición de situaciones similares.

Solicitamos respetuosamente que esta solicitud sea valorada con base en el principio de favorabilidad y en la buena fe de esta administración, que busca enmendar las situaciones heredadas y garantizar una relación de colaboración y cumplimiento con la Agencia Nacional de Minería

…(…)".

ANÁLISIS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

En el caso objeto de estudio, se tiene que la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución VCS No. 00839 del diecinueve (19) de septiembre de 2024**, como consecuencia del incumplimiento a los requerimientos realizados al beneficio de la Autorización Temporal No. RHU-15021 mediante Auto PAR-I No. 1013 del dieciséis (16) de noviembre de 2023 notificado mediante estado jurídico Nos. 105 del diecisiete (17) de noviembre de 2023, para que en el término de treinta (30) días contados partir de la fecha de su notificación, fuesen subsanadas las faltas que se le imputaban o formulara la defensa que se respaldara con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, términos que no fueron debidamente atendidos por el beneficiario.

Es así que, se revisaron los argumentos esbozados en el escrito allegado, sin embargo, éstos no son recibidos por la administración, debido a la extemporaneidad de la presentación del recurso de reposición, del que podía

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Providencia del 20 de enero de 2010; Radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

hacer uso hasta el día veinticinco (25) de noviembre de 2024, pero dado que estos incumplimientos aún persisten y no han sido subsanados, se revisó de manera oficiosa nuevamente por esta Agencia verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información, con el fin verificar la disposición por parte del beneficiario de mantener al día las obligaciones causadas en el transcurso de la vigencia.

Conforme a lo anteriormente expuesto se entenderá rechazado el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20241003572252 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024, esto se determina de acuerdo a lo señalado en el Articulo 78 del –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"**ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

Entendiéndose que el Articulo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, hace referencia al Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual señala que:

> *"**ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> *1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya y negrita no originales)*

En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos fácticos, jurídicos esgrimidos por el beneficiario recurrente y la extemporaneidad de la presentación del recurso de reposición, la Agencia Nacional de Minería encuentra que NO le asiste la razón en relación con la circunstancia para la no imposición de la multa dentro de la Autorización Temporal No. RHU-15021.

En este escenario, se concluye que el **MUNICIPIO DE PALESTINA** se encuentra en la obligación de soportar la sanción impuesta mediante Resolución VSC No. 0008389 del diecinueve (19) de septiembre de 2024 como beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021, configurándose así la confirmación de la decisión recurrida.

Así mismo, resulta procedente indicar que al realizar la lectura de la Resolución VSC No. 0008389 del diecinueve (19) de septiembre de 2024, en su artículo quinto por error involuntario se hace mención al Municipio de Acevedo en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X siendo correcto **MUNICIPIO DE PALESTINA** beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021 y aunque el referido error no afecta el fondo del mencionado acto, se hace necesario aclarar lo anterior a efectos de corregir el error involuntario consignado, dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

> "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por medio de radicado No. 20241003572252 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024 en contra de la Resolución VSC No. 000839 del diecinueve (19) de septiembre de 2024, por medio de la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. RHU-15021 y se toman otras determinaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - MODIFICAR la Resolución VSC No. 0008389 del diecinueve (19) de septiembre de 2024, en su artículo quinto, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO QUINTO. – REQUERIR al MUNICIPIO DE PALESTINA**, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la citada autorización, en el sentido de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:*
>
> *• Segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017*
> *• Primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019*
> *• Primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020*
> *• Primero (I), y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021*
> *• Primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022*
> *• Primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023"*

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución VSC No. 0008389 del diecinueve (19) de septiembre de 2024 que no fueron objeto de modificación expresa mediante el presente acto administrativo, conservan su plena vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución VSC No. 000839 del diecinueve (19) de septiembre de 2024**, por medio de la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. RHU-15021 y se toman otras determinaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO. CUARTO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE PALESTINA,** identificado con NIT No. 891102764-1, a través de su representante legal o su apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. RHU-15021, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.04.15 15:13:48 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Luisa Fernanda Guzmán Molano, Abogada PAR-Ibagué
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo, Abogado-PAR Ibagué
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM